

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IV

Caracas, lunes 21 de enero de 2019

Número 41.568

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CNTI

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), con carácter permanente, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de esta Institución, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nancy Xiolhet Wallis Alvarez, como Responsable Patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Centro Nacional de Tecnología de Información (CNTI), integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lilibeth Pastora Torres Ramos, como Gerente Regional (E), adscrita a la Geresat Costa Oriental del Lago, de este Instituto.

Tesorería de la Seguridad Social

Providencias mediante las cuales se otorga la Pensión por Discapacidad, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se concede el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Servicios Auxiliares de Aviación Ven-Was Internacional, S.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Avisos Oficiales mediante los cuales se corrige por error material las Resoluciones Números 163 y 173, de fecha 01 de diciembre de 2018.

Resolución mediante la cual se delimita el área geográfica cuyas reservas respalden y faciliten el acceso a mecanismos e instrumentos financieros y monetarios para la República Bolivariana de Venezuela por el Banco Central de Venezuela, en el desarrollo potencial de 29.298 MMBN de Petróleo Original en Sitio (POES) pesado y extrapesado, de acuerdo a una certificadora internacional independiente, estimándose un factor de recobro del veinte por ciento (20%) para un volumen recuperable estimado en 5.916 MMBN, localizado en el Bloque Ayacucho 02 de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, municipios Miranda y Monagas del estado Anzoátegui, con un área de 509,97 Km².

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL SUPERINTENDENCIA DE LOS CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA Y ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA

Caracas, 18 de enero de 2019

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 006-2019

JOSELIT RAMÍREZ

Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 15 del Decreto 3.355 de fecha 9 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario del 9 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1º. Designo al ciudadano **JESUS ALEJANDRO RAMÍREZ SANGUINETTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.364.179**, como Director General del Despacho de la Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana, integrada al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el mencionado ciudadano como Director General del Despacho de esta Superintendencia, la ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia, de manera conjunta con el Director o Directora de Administración y Finanzas de la Superintendencia.

Artículo 3º. Quedando juramentado el referido ciudadano, con la emisión de esta Providencia de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 4º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana

Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.422 del 19 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE LOS CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA Y
ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA

Caracas, 18 de enero de 2019

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 007-2019

JOSELIT RAMÍREZ

**Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 3.355 de fecha 9 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario del 9 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **ROSELBIT SUSANA MUJICA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.228.266**, como Directora General de Administración y Finanzas de la Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana, integrada al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, en calidad de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la mencionada ciudadana como Directora General de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, la ejecución de los actos y suscripción de los documentos que se señalan:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia, la cual ejercerá y/o con el Director o Directora de Despacho y/o con el Tesorero o Tesorera de la Superintendencia.
2. Tramitar y suscribir lo conducente para la adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes.
3. Otorgamiento de la adjudicación en los procesos de selección de contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, según lo dispuesto en el ordenamiento vigente en materia de Contrataciones Públicas.
5. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dependencia a su cargo.
6. La autorización de viáticos.
7. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
8. Movilizar cuentas Bancarias de manera conjunta.
9. Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
10. La creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgo amparados por pólizas de seguros.
11. A los fines de: Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas;
 - c) Firmar liberación de caución;
 - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores;
 - e) Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar las compras y ventas de las mismas;
 - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria;
 - g) Firmar lo correspondiente al impuesto al débito bancario;
 - h) Firmar operaciones de anticipo, reporto, descuento, y redescuento;
 - i) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
12. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo de la Superintendencia.
13. Suscribir la correspondencia dirigida a las Oficinas Nacionales rectoras de la Administración Financiera del Sector Público y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Venezuela, en relación con las gestiones y funciones propias de la Oficina de Gestión Administrativa.
14. Suscribir los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión ordinaria de la Superintendencia.

Artículo 3º. La delegada deberá rendir cuenta al delegante de los actos ejecutados y de los documentos que hubiere suscrito en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4º. El Superintendente podrá firmar los actos y documentos correspondientes a esta Providencia, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 5º. Los actos ejecutados y los documentos suscritos de conformidad con esta Providencia indicarán inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

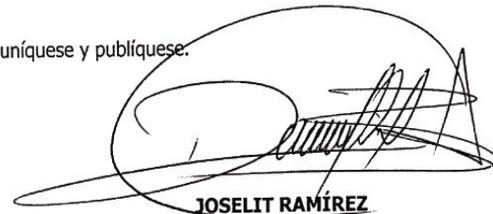
Artículo 6º. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7º. La funcionaria delegada deberá presentar el último día de cada mes un informe detallado de los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación.

Artículo 8º. Quedando juramentada la referida ciudadana, con la emisión de esta Providencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 9º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSELIT RAMÍREZ
**Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana**

Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.422 del 19 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

PAD No. 005-18

FECHA: 08/10/2018

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 13 de sus Estatutos, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), con carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de esta institución para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa, quienes deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiera, respectivamente; así como con un (1) Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) queda integrada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	ROSSEMARY DEL VALLE ALLOCA LEON C.I. V-14.019.015	MARIA COROMOTO MANZINIZZ GUEVARA. C.I. 12.301.605
TÉCNICA	SAMIR OSWALDO CASTILLO LINAREZ C.I. V-14.979.667	ODALIS ELISA PEREIRA FERNÁNDEZ C.I. 16.472.049

ECONÓMICO FINANCIERA	NANCY XIOLHET WALLIS ÁLVAREZ C.I. V-10.346.087	WIDO JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ C.I. V-5.977.576.
----------------------	--	--

CUARTO: Se Designan como Secretaria Principal y Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), a los siguientes ciudadanos:

SECRETARIA PRINCIPAL	SECRETARIO SUPLENTE
MAYRIN DEL ROSARIO ARAUJO GARCÍA C.I. V-11.644.050	DANIEL JOSÉ NAVARRO LEÓN C.I. V-16.375.644

QUINTO: En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones podrá designar o recomendar la contratación de un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratista iniciados, el cual debe presentar informe con los resultados y recomendaciones.

SEXTO: Se deroga la Providencia Nro. 003-18, de fecha 23 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.459 de fecha 13 de agosto de 2018.

SÉPTIMO: Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

OCTAVO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

KENNY RAUL OSSA MÚNERA
Presidente del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), según Resolución N° 024 de fecha 25/02/2016 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.857 de fecha 26/02/2016

MARIANA GABRIELA RIBERA SOZIO
Presidenta Encargada de la Fundación Infocentro, según Resolución N° 126 de fecha 27/09/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.260 de fecha 19/10/2017

LUIS FERNANDO PRADA FUENTES
Representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según Resolución N° 011 de fecha 19/02/2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.348 de fecha 26/02/2018

ZAIDA E. PINTO ROMERO
Representante de los Trabajadores y Trabajadoras del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), según Acta N.º ERT/002 de fecha 15/12/2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

PAD No. 006-18 **FECHA: 08/10/2018**
208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 13 de sus Estatutos, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Controlaría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como con lo dispuesto en la Providencia Administrativa Nro. 006-2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.120, de fecha 28 de febrero de 2013, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP)

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **NANCY XIOLHET WALLIS ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad **V-10.346.087**, como Responsable Patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

SEGUNDO: El Responsable Patrimonial del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Ejercerá la adecuada coordinación entre la Unidad encargada de llevar el Registro de los bienes públicos del CNTI, y la Superintendencia de Bienes Públicos.
2. Realizar y mantener actualizado el Registro de Bienes Públicos del CNTI.
3. Cumplir y hacer cumplir el Cronograma de Trabajo dentro del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos.
4. Velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte la Superintendencia de Bienes Públicas.
5. Ser vigilante de que se de cumplimiento a la normativa legal vigente que rige la materia.
6. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

TERCERO: Se ordena la notificación a la Superintendencia de Bienes Públicos, sobre la designación efectuada mediante este acto administrativo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

KENNY RAUL OSSA MÚNERA
Presidente del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), según Resolución N° 024 de fecha 25/02/2016 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.857 de fecha 26/02/2016

MARIANA GABRIELA RIBERA SOZIO
Presidenta Encargada de la Fundación Infocentro, según Resolución N° 126 de fecha 27/09/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.260 de fecha 19/10/2017

LUIS FERNANDO PRADA FUENTES
Representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según Resolución N° 011 de fecha 19/02/2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.348 de fecha 26/02/2018

ZAIDA E. PINTO ROMERO
Representante de los Trabajadores y Trabajadoras del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), según Acta N.º ERT/002 de fecha 15/12/2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

PAD No. 007-18 **FECHA: 08/10/2018**
208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 13 de sus Estatutos, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Controlaría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa Nro. 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, publicada en Gaceta Oficial Nro. 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012, por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), la cual rige las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos.

DECIDE

PRIMERO: Constituir el Comité de Licitaciones Para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de los bienes públicos bajo la modalidad de venta y permuta.

SEGUNDO: El Comité de Licitaciones Para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiera, respectivamente; así como con un (1) Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.

TERCERO: El Comité de Licitaciones Para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) queda integrada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	ROSSEMARY DEL VALLE ALLOCA LEON C.I. V-14.019.015	MARIA COROMOTO MANZINIZZ GUEVARA. C.I. 12.301.605
TÉCNICA	SAMIR OSWALDO CASTILLO LINAREZ C.I. V-14.979.667	ODALIS ELISA PEREIRA FERNÁNDEZ C.I. 16.472.049
ECONÓMICO FINANCIERA	NANCY XIOLHET WALLIS ÁLVAREZ C.I. V-10.346.087	WIDO JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ C.I. V-5.977.576.

CUARTO: Se Designan como Secretaria Principal y Secretario Suplente del Comité de Licitaciones Para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), a los siguientes ciudadanos:

SECRETARIA PRINCIPAL	SECRETARIO SUPLENTE
MAYRIN DEL ROSARIO ARAUJO GARCÍA C.I. V-11.644.050	DANIEL JOSÉ NAVARRO LEÓN C.I. V-16.375.644

QUINTO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

SEXTO: El Comité de Licitaciones Para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

SÉPTIMO: Se ordena la notificación a la Superintendencia de Bienes Públicos, sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

OCTAVO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

KENNY RAÚL OSSA MUNERA
Presidente del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), según Resolución N° 024 de fecha 25/02/2016 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.857 de fecha 26/02/2016

MARIANA GABRIELA RIBERA SOZIO
Presidenta Encargada de la Fundación Infocentro, según Resolución N° 126 de fecha 27/09/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.260 de fecha 19/10/2017

ZAIDA E. PINTO ROMERO
Representante de los Trabajadores y Trabajadoras del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), según Acta N° ERT/002 de fecha 15/12/2016

ASOCIACIÓN DE LA CRUZ ÁLVAREZ GONZÁLEZ
Representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según Resolución N° 011 de fecha 19/02/2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.348 de fecha 26/02/2018

JOHNS FERNANDO PRADA FUENTES
Representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según Resolución N° 011 de fecha 19/02/2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.348 de fecha 26/02/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y
SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 028-2018
CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2018
AÑOS 208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **LILIBEHT PASTORA TORRES RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V. 11.698.283**, en el cargo de **GERENTE REGIONAL (E)**, adscrita a la **GERESAT COSTA ORIENTAL DEL LAGO**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), desde el 03 de diciembre de 2018 hasta el 11 de junio de 2019, lapso durante el cual se encuentra de Vacaciones la Gerente Regional que ocupa el cargo, ciudadana **ANA LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **11.940.918**.

Artículo 2: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

208º, 159º y 19º

Caracas, 17 de Diciembre de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019-2018

Quien suscribe, **RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-2.792.937**, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de **TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936, de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913, de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 9 numeral 4 del Reglamento Interno de la Tesorería de Seguridad Social publicado en la Gaceta Oficial N° 40.772, de fecha 22/10/2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con apego a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, concatenado con lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, y, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y que asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar, y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece (2013), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "... los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un periodo no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo de setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que consta en el expediente personal de la ciudadana **XIOMARA COROMOTO OROPEZA DE GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **5.096.932**, Certificación de Evaluación de Incapacidad Residual (Forma 14-08), número de control 7617-18-PB, de fecha treinta (30) de mayo de 2018, emanada de la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a través de la cual declara que su pérdida de capacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** mediante Punto de Cuenta N° PC-RRHH-090, de fecha 01/11/2018, a la ciudadana **XIOMARA COROMOTO OROPEZA DE GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **5.096.932**, de sesenta y un (61) años de edad, quien se desempeña como Apoyo Profesional adscrita a la Consultoría Jurídica de la Tesorería de Seguridad Social, desde el año 2013, con una antigüedad de cinco (5) años en esta Institución.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.500,00)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario.

Artículo 3. La Oficina de Administración y Gestión Interna, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, queda autorizada para notificar a la interesada de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Este beneficio de **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD**, comenzará a regir a partir del primero (1°) de enero de 2019.

Notifíquese y Publíquese,



RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR
Tesorero del Sistema de Seguridad Social
Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012
Gaceta Oficial N° 39.913 del 02/05/2012



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

208°, 159° y 19°

Caracas, 17 de Diciembre de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020-2018

Quien suscribe, **RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-2.792.937**, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de **TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936, de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913, de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 9 numeral 4 del Reglamento Interno de la Tesorería de Seguridad Social publicado en la Gaceta Oficial N° 40.772, de fecha 22/10/2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con apego a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, concatenado con lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, y, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y que asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar, y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece (2013), resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo*".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "... *los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un periodo no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo de setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.*"

CONSIDERANDO

Que consta en el expediente personal de la ciudadana **XIOMARA ANTONIA PAZ MAESTRE**, titular de la cédula de identidad N° **12.292.329**, Certificación de Evaluación de Incapacidad Residual (Forma 14-08), número de control 16012-18-MO, de fecha once (11) de octubre de 2018, emanada de la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a través de la cual declara que su pérdida de capacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

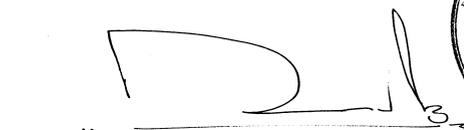
Artículo 1. Otorgar la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** mediante Punto de Cuenta N° PC-RRHH-092, de fecha 21/11/2018, a la ciudadana **XIOMARA ANTONIA PAZ MAESTRE**, titular de la cédula de identidad N° **12.292.329**, de cuarenta y tres (43) años de edad, quien se desempeña como Apoyo Profesional, adscrita a la Gerencia General de Registro, Afiliación y Recaudación de la Tesorería de Seguridad Social, desde el año 2013, con una antigüedad de cinco (5) años en esta Institución.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.500,00)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario.

Artículo 3. La Oficina de Administración y Gestión Interna, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, queda autorizada para notificar a la interesada de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Este beneficio de **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD**, comenzará a regir a partir del primero (1°) de enero de 2019.

Notifíquese y Publíquese,



RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR
Tesorero del Sistema de Seguridad Social
Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012
Gaceta Oficial N° 39.913 del 02/05/2012



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-507-18
CARACAS, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

208°, 159° y 19°

**PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En la comunicación de fecha 28 de junio de 2017, emanada de la sociedad mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 60, Tomo 134-A Sgdo, de fecha 12 de junio de 1991, solicitó formalmente el inicio del proceso de certificación para obtener el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) denominada: "Servicios Especializados Aeroportuarios".

POR CUANTO

En la comunicación N° GGSA-GO-ATO/1734-2018 de fecha 27 de agosto de 2017, La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, remitió el expediente administrativo que contiene el acervo documental que soporta el proceso de certificación al que se sometió la Sociedad Mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A.**, a los fines de emitir la Providencia Administrativa que otorga el permiso operacional que le acredita como Operadora de Servicios Especializados Aeroportuarios, con la habilitación de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo; Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestre en la Plataforma y Operador de Base Fija (OBF), según lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A.**, ha cumplido con los requisitos legales establecidos para la tramitación del permiso operacional respectivo, situación que constituye el aval suficiente, y cubiertos los extremos de Ley para Certificar a la referida Sociedad Mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, en concordancia con la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

DECIDE

Artículo 1. Conceder el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, con la habilitación de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo; Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestre en la Plataforma y Operador de Base Fija (OBF).
- Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Operador del Servicio Especializado Aeroportuario, identificado N° **CESA-018**.
- Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "General José Antonio Anzoátegui", que sirve a la ciudad de Barcelona, estado Anzoátegui.
- Ámbito de Operaciones, Estaciones y Habilitaciones Autorizadas:** El titular del Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. Inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado **CESA 018**, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N.º 1.810 de fecha 03/06/2015
 Designado en Gaceta Oficial N.º 40.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de enero de 2019 208.º, 159.º y 19.º

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la reimpresión de la Resolución N.º 163 del 01 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.553 de fecha 27 de diciembre de 2018, por cuanto se incurrió en un error material en dicha Resolución, ya que donde dice:

“designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, Dirección de Administración, a partir del 01 de enero de 2019, (...omissis)”;

Debe decir:

“designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, Oficina de Gestión Administrativa, a partir del 01 de enero de 2019, (...omissis)”;

De igual forma en la referida Resolución, donde dice:

NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. Nº	UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
CARLOS ENRIQUE RINCONES SERVEN	15.333.133	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00012	CARACAS

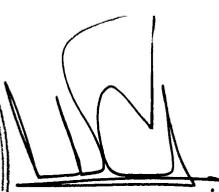
Debe decir:

NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. Nº	UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
CARLOS ENRIQUE RINCONES SERVEN	15.333.133	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00011	CARACAS

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión con las correcciones antes indicadas, subsanando el error referido y manteniendo el número y fecha de la Resolución.

En Caracas, a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019). Años: 208.º de la Independencia, 159.º de la Federación y 19.º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
 MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
 DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 01 de diciembre de 2018 208.º, 159.º y 19.º

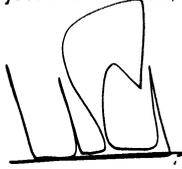
RESOLUCIÓN N.º 163

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, Oficina de Gestión Administrativa, a partir del 01 de enero de 2019, al ciudadano:

NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. Nº	UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
CARLOS ENRIQUE RINCONES SERVEN	15.333.133	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00011	CARACAS

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular de Petróleo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL POPER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 08 de enero de 2019

208.°, 159.° y 19.°

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la reimpresión de la Resolución N.° 173 del 01 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.553 de fecha 27 de diciembre de 2018, por cuanto se incurrió en un error material en dicha Resolución, ya que donde dice:

Código de la Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00012	Oficina de Gestión Administrativa	Caracas	Carlos Enrique Rincones Serven	15.333.133

Debe decir:

Código de la Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00011	Oficina de Gestión Administrativa	Caracas	Carlos Enrique Rincones Serven	15.333.133

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión con las correcciones antes indicadas, subsanando el error referido y manteniendo el número y fecha de la Resolución.

En Caracas, a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019). Años: 208.º de la Independencia, 159.º de la Federación y 19.º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208.º, 159.º y 19.º

RESOLUCIÓN N.º 173

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo N.º 1. Establecer la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del **Ministerio del Poder Popular de Petróleo**, para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, así como los responsables de las mismas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Unidad Administradora Central:

Código de la Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00011	Oficina de Gestión Administrativa	Caracas	Carlos Enrique Rincones Servén	15.333.133

Unidades Administradoras Desconcentradas:

Código de la Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00051	Dirección Regional Maracaibo	Sede Maracaibo	Oli Violeta Rincón Cardozo	5.562.469
00052	Dirección Regional Zona-Central	Sede Central	Jonny Ramos Agreda	16.224.622

Código de la Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00053	Dirección Regional Barcelona	Sede Barcelona	Rina Marisol Ramirez	8.288.640
00054	Dirección Regional Barinas	Sede Barinas	Briggite Coromoto Sanoja Linares	6.730.407
00055	Dirección Regional Bolívar	Sede Bolívar	José Antonio Meléndez Ochoa	16.082.428
00056	Dirección Regional Cumaná	Sede Cumaná	Santo Antonio Calzadilla Tovar	8.983.191
00057	Dirección Regional Maturín	Sede Maturin	Mariela del Valle López Parejo	11.337.470
00058	Dirección Regional Falcón	Sede Falcón	Ray Alejandro Delmoral García	16.435.393
00068	Dirección Regional Faja del Orinoco	Sede El Tigre	Manuel Enrique Graterol Díaz	11.512.455

Artículo N° 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**

DESPACHÓ DEL MINISTRO

Caracas, 17 de enero de 2019

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 002

El Ministro del Poder Popular de Petróleo, **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 299 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 44, 45 y 78 en sus numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 8 y 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y lo establecido en el Decreto N°3.350 de fecha 25 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de la misma fecha;

POR CUANTO

En el diseño y ejecución de la política de diversificación y relanzamiento económico diseñada por el Ejecutivo Nacional, resulta necesaria la promoción de nuevas arquitecturas financieras y comerciales para el fortalecimiento de las reservas internacionales, a los fines de acometer los compromisos financieros internacionales de la República, con el propósito de satisfacer los intereses generales de la Nación y la recuperación de la capacidad productiva de todos los sectores de la economía nacional;

POR CUANTO

Por disposición del ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela contenida en Decreto No. 3.550 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.446 del 25 de julio de 2018, se determinó como respaldo para facilitar el acceso a mecanismos e instrumentos financieros y monetarios para la República Bolivariana de Venezuela, el desarrollo potencial de **29.298 MMBN** de petróleo pesado y extrapesado en sitio, localizado en el Bloque Ayacucho 02 de la Faja Petrolífera Orinoco Hugó Chávez Frías;

POR CUANTO

La Asamblea Nacional Constituyente, mediante Decreto Constituyente de fecha 2 agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.452 de la misma fecha, acordó acompañar la decisión del Ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela contenida en el ya expresado Decreto N° 3.550, respecto de la decisión de colocar en el Banco Central de Venezuela, como activo en sus reservas internacionales, el Campo No. 02 del Bloque Ayacucho de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", que tiene una reserva certificada de 29.298 millones de barriles;

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular de Petróleo delimitar las áreas geográficas para la realización de actividades primarias de hidrocarburos, así como la valoración económica de estos recursos, conforme a su potencial de desarrollo y las técnicas aplicables de valoración en función de la realización de los mismos en el ámbito energético internacional;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delimitar el área geográfica cuyas reservas respalden y faciliten el acceso a mecanismos e instrumentos financieros y monetarios para la República Bolivariana de Venezuela por el Banco Central de Venezuela, en el desarrollo potencial de **29.298 MMBN** de Petróleo Original en Sitio (POES) pesado y extrapesado, de acuerdo a una certificadora internacional independiente, estimándose un factor de recobro del veinte por ciento (20%) para un volumen recuperable estimado en **5.916 MMBN**, localizado en el Bloque Ayacucho 02 de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, Municipios Miranda y Monagas del Estado Anzoátegui, con un área de 509,97 Km², la cual se describe a continuación:

COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM. HUSO 20					NOMBRE ÁREA
VÉRTICE	DATUM LA CANOA-PSAD 56		DATUM SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	360000,00	910000,00	359809,10	909640,86	AYACUCHO 2 509,97 Km²
2	333937,29	910000,24	333746,42	909640,96	
3	333936,76	926090,42	333745,81	925731,13	
4	333883,58	926202,18	333692,62	925842,89	
5	333937,27	926090,76	333746,32	925731,47	
6	336103,79	924390,94	335912,84	924031,66	
7	346124,12	931436,22	345933,12	931076,98	
8	360000,00	931436,22	359808,99	931077,05	
9	360000,00	910000,00	359809,10	909640,86	

Dicha área delimitada será dividida en lotes, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 2. El potencial de desarrollo de los recursos hidrocarburos contenidos en el área delimitada de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de esta Resolución, conforme a las técnicas aplicables de valoración en función del derecho a la realización de dichos recursos en el ámbito energético internacional, tiene una valoración económica estimada inicial de Noventa y cinco mil doscientos cuarenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 95.247,00 MM).

ARTÍCULO 3. A los fines contenidos en el Decreto 3.550 de fecha 25 de julio de 2018 y el Decreto Constituyente de fecha 2 de agosto de 2018, el Banco Central de Venezuela podrá registrar la valoración económica establecida en el artículo 2, en sus reservas internacionales y calculará mensualmente el monto correspondiente a los fines de la preparación de sus Estados Financieros, con base en la siguiente metodología:

$$VEA = (N_{ap} - N_p) \times [(VC + m) - (CBP * \beta_1)]$$

Donde:

VEA: Valorización económica del desarrollo del Bloque expresado en MMUS\$

N_{ap}: Volumen de petróleo a producir expresado en MMBN.

N_p: Volumen de petróleo producido expresado en MMNB.

VC: Valor de comercialización expresado en US\$/BN.

m: Factor de mercado actualizado con periodicidad mensual, tomando en cuenta:

- Ajuste de competitividad.
- Margen de rendimiento.
- Factor de ponderación del precio de referencia de petróleo crudo en función del mercado de destino.
- Aspectos geopolíticos.

CBP: Costo por barril de producción expresado en US\$/BN, según etapa de desarrollo del proyecto.

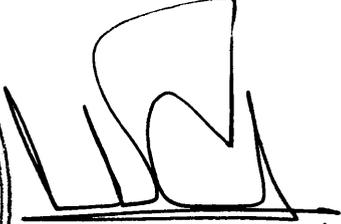
β₁: Factor de ajuste que considera impacto de costo asociados al mejoramiento y mezcla del petróleo pesado y extrapesado producido.

ARTÍCULO 4. El Despacho del Viceministro de Hidrocarburos velará por la cabal ejecución de esta Resolución, en coordinación con el Banco Central de Venezuela y Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA)

ARTÍCULO 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,


MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
MINISTRO



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IV

Número 41.568

Caracas, lunes 21 de enero de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
